

Recurso de Revisión: 03371/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de siete de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03371/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tepetlixpa, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tepetlixpa, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00033/TEPETLIX/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito copia simple la siguiente información correspondiente Al Primer Trimestre DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016 Asi como al segundo Trimestre del 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2016 Estado Analítico de Ingresos. Estado Analítico de Activo Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por tipo de gasto) Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos por Capitulo de Gasto Estado de Actividades Acumulado Estado de Actividades Mensual Estado de Cambios en la situación Financiera Estado de Flujo de Efectivo Estado de Variación de la hacienda Pública Patrimonio Montos Pagados por Ayudas y subsidios Avance en la Aplicación de los asignados a los Programas de Seguridad Pública 2016 Cooperaciones y Ayudas Información de Aplicación de los Recursos Fortamun 2016 Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales Montos que Reciben Obras Acciones a Realizar con el Fais La Información de todos estos Informes deben de ser por cada trimestre que se mencionan en la parte superior de la solicitud ya que no se encuentra ninguna publicación en su pagina Web de su administración. Modalidad de entrega: Via SAIMEX"(Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha tres de noviembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*“ LA FALTA DE RESPUESTA ” A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACION ” (Sic)*

### **Razones o motivos de inconformidad**

*“Por medio de la presente comparezco ante el consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para presentar el presente Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepetlixpa por la falta de respuesta a la presente solicitud de información en los tiempos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México por lo anterior Solicito de la manera más atenta copia simple la siguiente información correspondiente Al Primer Trimestre DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2016 Asi como al segundo Trimestre del 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2016 Estado Analítico de Ingresos. Estado Analítico de Activo Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por tipo de gasto) Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos por Capitulo de Gasto Estado de Actividades Acumulado Estado de Actividades Mensual Estado de Cambios en la situación Financiera Estado de Flujo de Efectivo Estado de Variación de la hacienda Pública Patrimonio Montos Pagados por Ayudas y subsidios Avance en la Aplicación de los asignados a los Programas de Seguridad Pública 2016 Cooperaciones y Ayudas Información de Aplicación de los Recursos Fortamun 2016 Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales Montos que Reciben Obras Acciones a Realizar con el Fais La Información de todos estos Informes deben de ser por cada trimestre. Hacemos la presente solicitud de Recurso de Revisión ya que deducimos que no dan respuesta Concreta a nuestra petición, por lo que Solicitamos. A.- Tener por presentado el presente Recurso de Revisión. B.- Se declare Procedente el presente recurso y se ordene al Sujeto Obligado la entrega inmediata de la información en los mismos términos que fue solicitada. C.- Se Sancione conforme a la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de México a los responsables de incurrir en omisiones en el ejercicio de sus obligaciones Legales.” (Sic)*

Recurso de Revisión: 03371/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03371/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efectos de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera.

**SÉPTIMO.** Con fechas diez y veintiocho de noviembre de la presente anualidad, el particular realizó las siguientes manifestaciones a través del archivo electrónico denominado *Informes y Alegatos Tepetlixpa*, el cual no se inserta toda vez que del contenido del mismo se advierte la reproducción fiel de las razones o motivos de inconformidad expresados en el recurso que nos ocupa.

**OCTAVO.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente puso a disposición del recurrente la información que en su momento entregó el Servidor Público Habilitado.

**NOVENO.** De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular a través del archivo electrónico denominado *Inconformidad por Falta de Respuesta a la Solicitud 33 Recurso de Revisión 03371 Tepetlixpa.docx*, presentó sus alegatos sobre el documento que se le puso a la vista, y del cual se advierte que contiene la misma inconformidad señalada en sus razones o motivos de inconformidad.

**DÉCIMO.** En fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

*"Artículo 178...*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.*

*..." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra

Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno<sup>1</sup>; criterio que establece:

***“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.*** El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del

---

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

*día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley." (Sic)*

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y análisis del asunto.** Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

En primer lugar, el entonces peticionario solicitó la siguiente información correspondiente al primer y segundo trimestre del año en curso:

- a) Estado analítico de ingresos,
- b) Estado analítico de activo,
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa,
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (tipo de gasto),
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional,
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo de gasto,
- g) Estado de actividades acumulado,
- h) Estado de actividades mensual
- i) Estado de cambios en la situación financiera
- j) Estado de flujo de efectivo,
- k) Estado de variación de la hacienda pública patrimonial,
- l) Montos pagados por ayudas y subsidios
- m) Avance en la aplicación de los asignados a los programas de seguridad pública 2016
- n) Cooperaciones y ayudas
- o) Información de aplicación de los recursos Fortamun 2016,
- p) Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

q) Montos que reciben obras acciones a realizar con el FAIS.

De la materia de la solicitud antes descrita, se aprecia que parte de dicha información puede obtenerse a través de los informes mensuales que los entes fiscalizables remiten al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo tanto y una vez delimitado el marco normativo se procederá a su estudio y análisis.

Primeramente, es importante señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“... Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior...” (Sic).*

(Énfasis añadido)

En este entendido, nuestra propia Constitución Local esgrime entre sus artículos la figura del municipio libre como el ente autónomo encargado de administrar sus recursos y su hacienda pública.

Al respecto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en su correspondiente artículo 61 que en el momento de integración de la información financiera deberá estarse a lo dispuesto en los procesos del Sistema de Evaluación al Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados; es decir, lo competente al gasto y su ejercicio debe contener reglas claras para su aplicación, supuesto que también se encuentra alineado a lo establecido en el artículo 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



La Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala, como una atribución de los Ayuntamientos, la de administrar su hacienda y controlar a través del presidente municipal y síndico, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

De igual forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México [OSFEM], tiene entre sus atribuciones la de llevar a cabo la revisión de la hacienda pública municipal en la aplicación del presupuesto de egresos y la situación financiera que ésta refleje, tal y como lo señalan los artículos que se transcriben para una mayor comprensión:

*“Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

*II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*

*III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;”*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 contienen claramente la información financiera que los Sujeto Obligados, tal es el caso del Ayuntamiento de Tepetlixpa, tienen que atender ante el Órgano Fiscalizador, para lo cual para una mejor proyección del mismo se insertan a continuación:

**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS**

| CONSECUTIVO    | CONTENIDO GENERAL                            | FIRMAS REQUERIDAS* |             |          |            |          |
|----------------|--|--------------------|-------------|----------|------------|----------|
|                |  | AYUNTAMIENTO       | ODAS        | DIF      | MAVICI     | IMCUFIDE |
| <b>DISCO 1</b> |  |                    |             |          |            |          |
| 1              | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA               | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 2              | ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA     | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 3              | ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL                | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 4              | ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO              | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5              | ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA   | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 6              | ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO                 | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 7              | ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 8              | ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO                  | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 9              | ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 18 Y 19    | 20 Y 21  |
| 10             | BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR        | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 11             | BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA            | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 12             | INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES           | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 13             | DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS                    | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 14             | CONCILIACIONES BANCARIAS                     | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 15             | ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS             | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 16             | RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR             | 1, 2 Y 3           | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |

**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

| CONSECUTIVO    | CONTENIDO GENERAL   | FIRMAS REQUERIDAS* |             |              |             |             |
|----------------|---|--------------------|-------------|--------------|-------------|-------------|
|                |   | AYUNTAMIENTO       | ODAS        | DIF          | MAVICI      | IMCUFIDE    |
| 17             | INFORME DE DEFURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES         | 1, 2, 3 Y 6        | 10, 11 Y 12 | N/A          | N/A         | N/A         |
| 18             | NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS                                     | 3                  | 10 Y 11     | 9            | 4, 18 Y 19  | 20 Y 21     |
| 19             | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO               | 1, 2 Y 3           | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 20             | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO | 1, 2 Y 3           | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 21             | ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS                                    | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 22             | ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS                                    | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 23             | SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RANEO JJ "SI AVAMEN"                   | 1, 3, 6 Y 16       | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9     | 18 Y 19     | 20 Y 21     |
| 24             | ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y HOMINIA                           | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 25             | REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN                                      | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9     | 4, 18 Y 19  | 20 Y 21     |
| 26             | REPORTE DE COBRANZA MENSUAL   | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11   | 4, 5 Y 9     | 4, 18 Y 19  | 20 Y 21     |
| 27             | REPORTE DE COBRANZA DIARIO  | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 28             | DIARIO DE INGRESOS  | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 29             | PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES                                    | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 30             | MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS                              | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| 31             | DEPRECIACIÓN  | N/A                | N/A         | N/A          | N/A         | N/A         |
| <b>DISCO 2</b> |   |                    |             |              |             |             |
| 1              | ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS                                      | 1, 2 Y 3           | 10 Y 11     | 7, 8 Y 9     | 18 Y 19     | 20 Y 21     |
| 2              | ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS                                       | 1, 2, 3 Y 25       | 10, 11 Y 25 | 7, 8, 9 Y 25 | 18, 19 Y 25 | 20, 21 Y 25 |



|             | CONTENIDO GENERAL  | FIRMAS REQUERIDAS* |                 |              |                 |             |
|-------------|--|--------------------|-----------------|--------------|-----------------|-------------|
|             |  | AYUNTAMIENTO       | ODAS            | DIF          | MAVICI          | IMCUFIDE    |
| 3           | CONTROL DE REMANENTES  | N/A                | N/A             | N/A          | N/A             | N/A         |
| 4           | DICTAMEN DE RECOMENDACIÓN  | 4, 3 y 25          | 4, 11 y 25      | 4, 9 y 25    | 4, 19 y 25      | 4, 21 y 25  |
| 5           | ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS   | 1, 2 y 3           | 10 y 11         | 7, 8 y 9     | 18 y 19         | 20 y 21     |
| 6           | ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  | 1, 2 y 3           | 10 y 11         | 7, 8 y 9     | 18 y 19         | 20 y 21     |
| 7           | NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES   | 3                  | 3               | 9            | 4, 18 y 19      | 20 y 21     |
| 8           | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 9           | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 10          | CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 11          | INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 12          | INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 13          | INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES   | 1, 2, 3 y 16       | 10, 11, 12 y 16 | 7, 8, 9 y 16 | 12, 16, 18 y 19 | 16, 20 y 21 |
| 14          | HORA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE   | 4 y 3              | 4 y 11          | 4 y 9        | 4 y 19          | 4 y 21      |
| 15          | CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES  | 4, 5 y 26          | 4, 5 y 26       | 4, 5 y 26    | 4, 5 y 26       | 4, 5 y 26   |
| CONSECUTIVO | DISCO 3  |                    |                 |              |                 |             |
| 1           | CEDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL | 1, 2, 3 y 6        | N/A             | N/A          | N/A             | N/A         |
| 2           | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN  | 1, 2, 3 y 6        | 6, 10, 11 y 12  | 6, 7, 8 y 9  | N/A             | 20 y 21     |

Bajo esta óptica, de toda la información solicitada por el particular este Instituto advierte que parte se encuentra concentrada, de manera inequívoca, como parte de los documentos que se entregan de manera mensual al OSFEM, tal es el caso de:

1. Estado analítico de ingresos (Disco 2)
2. Estado analítico de activo (Disco 1)
3. Estado de actividades acumulado (Disco 1)
4. Estado de actividades mensual (Disco 1)
5. Estado de cambios en la situación financiera (Disco 1)
6. Estado de flujo de efectivo (Disco 1)

En tal virtud, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de dichos estados que se encuentran en los discos enunciados, toda vez que es información que el Sujeto Obligado posee, genera o administra conforme a lo dicho.

Asimismo, de la solicitud se advierte que uno de los estados solicitados, no se encuentra de manera textual en los lineamientos ya referidos, ya que el particular solicitó el Estado de Variación de la Hacienda Pública Patrimonial, siendo que el nombre correcto es *Estado de Cambios de la Hacienda Pública Patrimonial*, y este Instituto infiere que este es el documento que solicita por lo que procede su entrega conforme al análisis realizado en párrafos inmediatos anteriores respecto de la información contenida en los informes mensuales.

Ahora bien, y respecto a la información solicitada sobre los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (tipo de gasto), clasificación administrativa, clasificación funcional y por capítulo de gasto; este Instituto no advirtió que de manera textual éstos sean documentos que se entregan en el informe mensual conforme a los lineamientos ya señalados, no obstante infiere que el documento que pudiera entregarse para tener por atendido el derecho de acceso del particular, es el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, mismo que se encuentra en el Disco 2, y que consta de la siguiente información:






FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS


| Núm. | Descripción   | Firmas Requeridas * |              |                |                       |
|------|---|---------------------|--------------|----------------|-----------------------|
|      |   | Municipio           | DIF          | ODAS / MAVICI  | Instituto del Deporte |
| 1    | Estado de Situación Financiera Comparativo                                  | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 2    | Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo                         | 5, 6 y 4            | 5, 6 y 10    | 5, 6 y 12      | 5, 6 y 15             |
| 3    | Estado de Actividades Comparativo   | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 4    | Estado de Variación en la Hacienda Pública                                  | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 5    | Estado de Cambios en la Situación Financiera                                | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 6    | Estado de Flujos de Efectivo  | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 7    | Estado Analítico del Activo   | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 8    | Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos                                | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 9    | Reporte de la Deuda   | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 10   | Notas de Desglose, Memoria y de Gestión Administrativa                      | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 11   | Estado Analítico de Ingresos  | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 12   | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos                   | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 13   | Estado Analítico de Ingresos Integrado                                      | 1, 2, 3 y 4         | N/A          | N/A            | N/A                   |
| 14   | Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado         | 1, 2, 3 y 4         | N/A          | N/A            | N/A                   |
| 15   | Notas al Comportamiento del Ejercicio Presupuestario                        | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 16   | Clasificación Económica ( por Tipo de Gasto)                                | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 17   | Clasificación Administrativa por Dependencia General                        | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 18   | Clasificación Funcional   | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 19   | Informe Anual de Obras Terminadas   | 1, 2, 3, 4 y 7      | 8, 9, 10 y 7 | 11, 12, 13 y 7 | N/A                   |
| 20   | Informe Anual de Construcciones en Proceso                                  | 1, 2, 3, 4 y 7      | 8, 9, 10 y 7 | 11, 12, 13 y 7 | N/A                   |
| 21   | Informe de Depuración de Construcciones en Proceso de Ejercicios Anteriores | 1, 2, 3, 4 y 7      | 8, 9, 10 y 7 | 11, 12, 13 y 7 | N/A                   |
| 22   | Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles                                  | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |
| 23   | Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles                                | 1, 2, 3 y 4         | 8, 9 y 10    | 11, 12 y 13    | 14 y 15               |

Por lo tanto, no se advierte que sea información que sea generada por el Sujeto Obligado bajo esas directrices para el ejercicio dos mil dieciséis y por ende que no forme parte de los informes mensuales remitidos; sin embargo, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse al respecto y en caso de contar con los estados analíticos solicitados por el recurrente hacer entrega de éstos, caso contrario entregar el *Estado o Estados Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos* que se hayan generado durante la temporalidad solicitada por el propio recurrente.

Ahora, respecto de la parte de la solicitud correspondiente a los montos pagados por ayudas y subsidios y cooperaciones y ayudas, se advierte que esta información pudiera obtenerse de manera enunciativa del *Estado de Actividades Mensual* o del *Estado de Actividades Acumulado*, ya que la información ahí contenida refleja el ejercicio del recurso financiero a dichos rubros que desea conocer el particular, tal y como se observa de lo siguiente:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



Topónimo de la  
Entidad Fiscalizada

---

ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL

DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_

| Cuentas   | IMPORTE | SUBTOTAL | TOTALES |
|---|---------|----------|---------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |         |          |         |
| <b>INGRESOS DE EGRESION</b>   |         |          |         |
| SERVICIOS   |         |          |         |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE OBRERA O SOCIAL  |         |          |         |
| CONTRIBUCIONES DE MEDIANOS  |         |          |         |
| SERVICIOS   |         |          |         |
| INGRESOS DE TIPO COMERCIAL  |         |          |         |
| APORTACIONES DE TIPO DEPORTE  |         |          |         |
| PAGOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS   |         |          |         |
| PAGOS NO CONVENIDOS EN LAS TRANSACCIONES DE LA LEY DE RECURSOS CAUSADOS EN            |         |          |         |
| SERVICIOS FISCALIZADOS POR ENTIDADES DE SUBORDINACIÓN                                 |         |          |         |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |         |          |         |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS                               |         |          |         |
| <b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>  |         |          |         |
| PENSIONES FINANCIERAS   |         |          |         |
| INGRESOS POR GARANTÍA DE PAGOS  |         |          |         |
| DISTRIBUCIÓN DEL EXCESO DE LAS TRANSACCIONES POR PERÍODOS DE PERÍODO Y DESOLUCIÓN     |         |          |         |
| DISTRIBUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES  |         |          |         |
| OTROS PAGOS Y BENEFICIOS VARIOS   |         |          |         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |         |          |         |
| <b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>  |         |          |         |
| <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>   |         |          |         |
| SERVICIOS PERSONALES  |         |          |         |
| MATERIALES Y SUMINISTROS  |         |          |         |
| SERVICIOS DE VIAJES   |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS                                |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO                              |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO  |         |          |         |
| SUBSIDIOS Y AYUDAS  |         |          |         |
| AYUDAS SOCIALES   |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES   |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS A ENTIDADES MANEJADAS Y CONTRA LOS MANEJOS                             |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL  |         |          |         |
| DONACIONES  |         |          |         |
| TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR  |         |          |         |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |         |          |         |
| PARTICIPACIONES   |         |          |         |
| APORTACIONES  |         |          |         |
| CONTRATOS   |         |          |         |
| INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA                              |         |          |         |
| INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA   |         |          |         |
| COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA  |         |          |         |

Cabe señalar que la solicitud *Cooperaciones y Ayudas*, es un rubro que fue contemplado en los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública Municipal 2015, específicamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado (documental que ya no se advierte en el ejercicio 2016).

Por lo anterior, será procedente ordenar la entrega del documento donde conste o del cual se puede advertir los montos pagados por ayudas y subsidios y las cooperaciones y ayudas que haya realizado el Sujeto Obligado del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.

Ahora bien, y respecto de la solicitud de los montos que reciben obras acciones a realizar con el FAIS<sup>2</sup>, este Instituto infiere que lo que el solicitante quiere conocer es el monto que se asignó a obras o acciones con cargo a este fondo federal, y en tal virtud este Organismo encontró que dicha información puede ser advertida de la *Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*, ya que contiene de manera específica el nombre de las obras a la cuales se hayan destinado los recursos.

| Órgano Superior de Fiscalización   |                        | Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero |                        | Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública |                        | Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales |                        |
|--|------------------------|---|------------------------|---|------------------------|---|------------------------|
| CÉDULA RELACIÓN DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL |                        |   |                        |   |                        |   |                        |
| EJECUTIVO  |                        | INICIATIVA LEGISLATIVA                        |                        |   | PRECIOS PÚBLICOS       |   |                        |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA   | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                        | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA | SECRETARÍA DE ECONOMÍA  | SECRETARÍA DE FISCALÍA |

En tal virtud, es procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de la o las *Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura*

<sup>2</sup> El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. El FAIS, se divide en dos fondos: El Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FIS MDF).



*Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que haya generado durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.*

Por último, y respecto de las solicitudes referentes al avance en la aplicación de los asignados<sup>3</sup> a los programas de seguridad pública 2016, información de aplicación de los recursos Fortamun 2016 y la información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; este Instituto no advirtió de los referidos Lineamientos para integrar el informe mensual, que esta información se encontrará tal cual en ellos, no obstante advirtió que, de manera general, estas solicitudes refieren al ejercicio de gasto que el Sujeto Obligado haya efectuado con cargo a los recursos de Fortamun y otros fondos federales, así como los asignados a programas de seguridad social.

En tal virtud, este Instituto señala lo siguiente:

Los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

*“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

---

<sup>3</sup> Este Instituto advierte que se refiere a recursos públicos asignados al programa de seguridad pública.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

*Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos

entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el *Glosario de Términos Administrativos*<sup>4</sup> y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*<sup>5</sup>, señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

**"REGISTRO CONTABLE**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.*

**REGISTRO PRESUPUESTARIO**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado." (Sic)*

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

**"PÓLIZA CONTABLE**

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones." (Sic)*

<sup>4</sup> Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

<sup>5</sup> Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de *pólizas contables* de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de egresos*, en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan egresos, es decir, salidas de dinero en efectivo para el Sujeto Obligado, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales soportes de dicho movimiento.


Dichas *pólizas de egresos*, pueden contener datos como: nombre de la dependencia, número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas, columnas para el parcial, debe y haber, sumas, concepto, quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó y fecha y número de *póliza*.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las *pólizas de egresos*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 *Imágenes Digitalizadas*, el cual guarda relación con el Disco 1 *Información Patrimonial (Contable y Administrativa)* y para el Sistema Electrónico Auditor (*Archivos txt*), de tal manera que, dichos formatos constituyen


un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

| CONSECUTIVO | DISCO 5   |          |           |          |            |         |
|-------------|---|----------|-----------|----------|------------|---------|
| 1           | PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 2           | PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL   | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 3           | PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL  | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |

15



**Órgano Superior de Fiscalización**  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



|   | CONTENIDO GENERAL  | FIRMAS REQUERIDAS* |           |          |            |          |
|---|--|--------------------|-----------|----------|------------|----------|
|   |  | AYUNTAMIENTO       | ODAS      | DIF      | MAVICI     | IMCUFIDE |
| 4 | PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL               | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |
| 5 | PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5           | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21  |

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que la información que es entregada al OSFEM junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente<sup>6</sup>, también lo es que la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que debe de obrar en sus archivos.

<sup>6</sup> Artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tanto por concepto de ingreso, como de egreso y que en el caso específico de los gastos realizados con cargo al erario público deben constar en las facturas que al respecto se expidan; documentos que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En este sentido, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

En este orden de ideas, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir el avance en la aplicación de los recursos asignados a los programas de seguridad pública, la información de aplicación de los recursos Fortamun y la información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, todo ello del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que si bien el solicitante indicó que requería la información correspondiente a informes y específicamente de los trimestres del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, también lo es que del estudio efectuado por este Instituto, no se advirtió que la totalidad de la información se encuentre contenida en los Informes que el Sujeto Obligado entregue al OSFEM; por lo tanto, tomando en consideración tal situación, será procedente ordenar la entrega de la totalidad de la información (informes o bien el documento donde conste o del cual se advierta la información) durante el periodo

comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis y en su versión pública, en términos del considerando CUARTO siguiente.

Ello en razón de que los Sujetos Obligados, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de la materia, sólo tienen el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiesen generado, la posean o la administren; esto es, no tienen el deber de elaborar o procesar la información con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el Criterio 09-10, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)***

(Énfasis añadido)

En tal virtud, del periodo que se ordena su entrega deberá entregar todos los estados que se indican, ya sea que se hayan entregado de manera mensual o trimestral (cuando sean informes lo que se entrega).

**CUARTO. Versión pública.** Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 143 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que su entrega, en caso de contener datos personales, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, debe dejar visible los datos del proveedor, contratista o beneficiario, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, sin testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque éstos sea una persona física.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial, elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.



Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse en su acuerdo respecto de la versión pública en la que suprimió los datos de la persona que ejecutó y capturó la transferencia a fin de exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir dicha clasificación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben suprimir tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, números de cuenta, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Ello, ya que el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, pueden vincularse con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, el RFC de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se supriman o eliminen, deja al solicitante en estado

de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, deberá observar lo que para tal efecto señalen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que fueron expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dicen:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Recurso de Revisión: 03371/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que el recurrente señaló, tanto en la interposición de su recurso de revisión como en los alegatos vertidos, de manera textual que “...Se Sancione conforme a la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de México a los responsables de incurrir en omisiones en el ejercicio de sus obligaciones Legales...” (Sic); en tal virtud, el Pleno de este Organismo Garante y de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se dé vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento señalado por el recurrente.

Por tanto, y ante la negativa de información por parte del Sujeto Obligado, lo conducente será, conforme a lo señalado por el artículo 179 fracciones I y VII, ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tepetlixpa, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00033/TEPETLIX/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública, de los documentos siguientes, por el periodo que comprende del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis:

- a) Estado analítico de ingresos;
- b) Estado analítico de activo;
- c) Estado de actividades acumulado;
- d) Estado de actividades mensual;
- e) Estado de cambios en la situación financiera;
- f) Estado de flujo de efectivo;
- g) Estado de cambios de la hacienda pública patrimonial;
- h) Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (tipo de gasto), clasificación administrativa, clasificación funcional y por capítulo de gasto;
- i) Documento donde conste o del cual se puedan advertir los montos pagados por ayudas y subsidios y las cooperaciones y ayudas;
- j) Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

- k) Documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir el avance en la aplicación de los recursos asignados a los programas de seguridad pública; la información de aplicación de los recursos Fortamun y la información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales.

En caso de que el Sujeto Obligado no genere los estados detallados en el inciso h), deberá así pronunciarse, hacerlo de conocimiento al recurrente y hacer entrega del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos respectivo.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. GÍRESE** oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el

cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03371/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03371/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/IGHD/JARB